

bros del Comité, así como a los Jefes de los departamentos afectados. En las reuniones urgentes el Secretario del Comité deberá pedir autorización a Relaciones Industriales, quien de acceder, se pondrá en contacto telefónico con los Jefes de departamentos afectados, para que en los casos en que no se derive un grave problema organizativo, autoricen el ausentarse de sus puestos de trabajo a los miembros del Comité de su departamento.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, en régimen de turnos, tendrán igual tratamiento que los miembros del Comité de Empresa.

Se entiende que estas normas tienen vigencia únicamente en situaciones normales. Es decir, quedan en suspenso en los casos de conflicto colectivo o huelga.

ANEXO IV

A los exclusivos efectos de la determinación del concepto de trabajos especiales, definidos en el artículo 9 del presente Convenio, y como consecuencia del desdoble del Taller Eléctrico e Instrumentación en dos talleres, se contienen a continuación las definiciones siguientes:

Instrumentista.—Lee e interpreta planos, croquis, instrucciones y manuales en castellano de elementos o piezas mecánicas, relativos a instrumentos de medida, regulación y control y repara, calibra y engrasa válvulas de control, circuitos eléctricos, electrónicos, hidráulicos y neumáticos, referentes a la instrumentación y control, así como conjuntos parciales o totales de instrumentos a montar o reparar. En equipos de control e instrumentación ajusta el funcionamiento mecánico, eléctrico, electrónico, hidráulico y neumático localizando y reparando defectos. Realiza el mantenimiento programado de todo tipo de instrumentos de medidas eléctricas, electrónicas, galvanométricas, electrodinámicas, ópticas y neumáticas, para lo cual usa toda clase de aparatos y herramientas necesarias.

Monta, ajusta y pone a punto todo tipo de instalaciones (salvo lo que corresponda a otros talleres, como bandejas, etc.) de medida, regulación y control, simple o automático de temperaturas, presiones, caudales, niveles, analizadores de gas, poder calorífico, vacío, viscosidad, combustión, ácidos o alcalinidad de fluidos, etc., también monta, calibra, repara y pone a punto los instrumentos de tipo mecánico, eléctrico, electrónico, neumático, electrodinámico, con sus circuitos de transmisión, empleando herramientas adecuadas e instrumentos «patrones» como analizadores de circuitos y de lámparas electrónicas, etc.

Comprueba la hermeticidad de las uniones de las líneas de instrumentos para detectar averías. Controla, siguiendo órdenes concretas, la automatización de las distintas regulaciones, efectuando comparaciones periódicas entre la lectura de los gráficos e indicación de los aparatos de la instalación con las obtenidas con los aparatos de comprobación, corrigiendo los defectos.

Ajusta y repara los equipos de mandos (como electroválvulas) y sistemas de alarma y fuentes de alimentación Vutronik, para lo cual emplea las herramientas apropiadas.

Cambia las cintas, tampones, etc., y realiza el engrase de todos los tipos de aparatos mediante aceites especiales. Cubre de su puño y letra las fichas de revisión y verificación de cada instrumento reparado para la correcta marcha del servicio.

Electricista.—Es el operario capacitado en todas operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares y, de acuerdo con ellos, montar y reparar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieren para la colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y demás aparatos eléctricos. Hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumulador. Montar, revisar y reparar equipos de alimentación.

ANEXO V

Plan de pensiones

Acordada por ambas partes, la adecuación del plan previsional a la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Ley 8/1987, de 8 de junio), la compañía se obliga a mantener en vigor el plan de pensiones establecido.

ANEXO VI

Contrataciones de personal

Durante la vigencia del Convenio Colectivo 1990-91-92 se contrataron tres personas en Procesos como incremento de cobertura. Esta contratación no incrementará el índice 1,1368 en futuras contrataciones ni será absorbida por la empresa, por no ser contratación a cuenta de posteriores necesidades de nuevas coberturas (creación de nuevos puestos x 1,1368).

ANEXO VII

Órgano competente para conocer los conflictos colectivos

Ambas partes se comprometen a evaluar en cada caso la posibilidad de dirimir en un proceso extrajudicial la solución de conflictos.

En el supuesto de que por condicionante legal hubiera de conocerse un conflicto colectivo fuera del ámbito territorial del País Vasco, la compañía abonaría los gastos de desplazamiento a aquellos que actuaran como demandados, demandantes o testigos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18953 ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán.

Las comunidades marinas del entorno de la isla de Alborán presentan un elevado interés desde el punto de vista de la biodiversidad marina, ya que poseen elementos tanto atlánticos como mediterráneos, así como especies propias, considerándose una frontera biogeográfica imprescindible para el conocimiento de la biota mediterránea. Igualmente, supone un camino de migración de numerosas especies de peces, reptiles y mamíferos marinos que transitan entre el Mediterráneo y el Atlántico.

La potencialidad de estos caladeros, sus expectativas de desarrollo y la conveniencia de que dicho desarrollo se efectúe de forma ordenada, junto con la necesidad de eliminar la situación de sobrepesca observada, aconsejan el establecimiento de estas reservas en el entorno de la isla de Alborán.

La reserva marina que se declara se extiende sobre el área de aguas exteriores correspondiente a los fondos superiores a los 100 metros de la dorsal de la que forma parte la propia isla de Alborán, comprendiendo una superficie de 429 hectáreas. La reserva de pesca, situada en su totalidad en aguas exteriores, comprende la totalidad de las aguas jurisdiccionales españolas que circunscriben a la isla, excluyéndose la reserva marina, lo que supone una superficie de 49.015 hectáreas.

La elección de esta última zona como reserva de pesca se fundamenta en la importancia de los caladeros de especies de interés comercial que se encuentran próximos a la isla de Alborán, de los que destacan por su productividad los de gamba roja (*aristeus antennatus*), así como la potencialidad del desarrollo de nuevas explotaciones, como la dirigida a *Epigonus telescopus*, en fase de exploración.

Por otra parte, los fondos rocosos de menor profundidad son objeto de explotación por una flota de barcos dedicados a las artes menores, principalmente con artes de palangre de fondo, siendo las especies objetivo el mero, pargo, gallineta y brótola de roca, cuya actividad está muy limitada por la distancia a la costa continental española y por las condiciones meteorológicas de la zona.

Es de destacar la importancia del coralígeno, que es una de las biocenosis mejor representadas en las comunidades submarinas del mar de Alborán y, muy especialmente, el coral rojo (*Corallium rubrum*). El coral de esta zona supone una proporción importante de este recurso en aguas territoriales españolas, siendo explotado de forma comercial. Este recurso ha sido objeto, en el pasado, de una importante pesca ilegal por flotas extranjeras que han alterado profundamente el estado del recurso y de los fondos en los que se encuentra.

En las campañas de evaluación de los recursos de esta zona se ha encontrado sobrepesca de especies que son objetivo preferente de la acti-

vidad de pesca marítima de recreo, como son los grandes serránidos, sciaénidos o espáridos.

Se ha solicitado informe del Instituto Español de Oceanografía, en el que se confirma el interés de declarar la citada zona como reserva marina y de pesca. Asimismo, ha tenido audiencia el sector pesquero concernido y ha sido oída la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Orden se dicta de acuerdo con el artículo 149.1.19 de la Constitución que atribuye al Estado la competencia estatal exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Reserva marina

Artículo 1. *Delimitación de la reserva marina.*

Se establece una reserva marina en el área de aguas exteriores que se subdivide en dos zonas, una que se extiende hasta una milla de la isla de Alborán, medida a partir de las líneas de base y la otra formada por un círculo de media milla alrededor del punto de coordenadas 1 35° 57,95'N y L 002° 58,60'W, situado al nordeste de la isla y que incluye el bajo conocido con el nombre de «Piedra escuela».

Artículo 2. *Delimitación de las reservas integrales.*

Dentro de la citada reserva marina a que se refiere el artículo anterior, se establecen dos zonas de reserva integral:

A) Una reserva integral que ocupa el área de media milla, situada alrededor del punto de coordenadas 1 35° 57,95'N y L 002° 58,60'W, situado en el entorno del bajo conocido con el nombre de «Piedra escuela».

B) Una reserva integral en el área que se extiende hasta media milla de la isla de Alborán, medida a partir de las líneas de base.

Artículo 3. *Limitaciones de uso en las reservas integrales.*

Con carácter general, en las zonas de reserva integral indicadas queda prohibido cualquier tipo de pesca marítima, extracción de fauna y flora y las actividades subacuáticas.

Para fines de carácter científico y previa autorización expresa de la Secretaría General de Pesca Marítima, podrá permitirse el acceso a dicha zona y la toma de muestras de flora y fauna.

Artículo 4. *Limitaciones de uso en la reserva marina.*

Dentro de la reserva marina y fuera de las zonas de reserva integral, queda prohibido toda clase de pesca marítima y extracción de flora y fauna marinas, con las excepciones siguientes:

1. El ejercicio de la pesca marítima profesional, con los artes y aparejos tradicionalmente utilizados en la zona: Pesca con palangre de fondo y con cerco dirigido a pequeños pelágicos.

2. Muestreos de flora y fauna marinas, autorizadas expresamente por la Secretaría General de Pesca Marítima, para realizar el seguimiento científico de la reserva marina.

3. La pesca marítima de recreo con curricán.

Artículo 5. *Elaboración del censo.*

La Secretaría General de Pesca Marítima elaborará el censo de las embarcaciones que ejerzan la pesca profesional en el ámbito de la reserva marina.

Artículo 6. *Autorizaciones de buceo.*

En la reserva marina, por fuera de la zona de reserva integral, podrá practicarse el buceo.

No obstante, los buceadores no portarán, en ningún caso, ni a mano ni en la embarcación, instrumento alguno que pueda utilizarse para el ejercicio de la pesca o la extracción de especies marinas.

CAPÍTULO II

Reserva de pesca

Artículo 7. *Delimitación de la reserva de pesca.*

Se establece una reserva de pesca en el área de aguas exteriores que se extiende hasta las 12 millas de la isla de Alborán, medidas a partir de las líneas de base, excluyendo la zona de reserva marina.

Artículo 8. *Limitaciones de la pesca en la reserva de pesca.*

1. En la reserva de pesca podrá practicarse:

La pesca profesional con artes de arrastre dirigidos a la captura de gamba roja (*Aristeus antennatus*) y otras especies de fondo en las zonas que la Secretaría General de Pesca Marítima delimite al efecto.

La pesca profesional con palangre de fondo, con palangre de superficie, así como con otros artes de anzuelo en todo el ámbito de la reserva de pesca.

La pesca profesional con cerco, dirigida a pequeños pelágicos en todo el ámbito de la reserva de pesca.

La pesca marítima de recreo con curricán en todo el ámbito de la reserva de pesca.

2. Previo informe del Instituto Español de Oceanografía, podrán autorizarse campañas experimentales dirigidas a la pesca del coral rojo (*Corallium rubrum*), cuyo fin sea demostrar la posibilidad de una pesquería que, empleando artes o artefactos que permitan una captura selectiva, sea rentable y segura para los pescadores.

Artículo 9. *Elaboración del censo.*

La Secretaría General de Pesca Marítima elaborará el censo de las embarcaciones que ejerzan la pesca profesional en el ámbito de la reserva de pesca.

Disposición transitoria primera. *Autorizaciones.*

Hasta la elaboración de los censos a que se hace referencia en los artículos 5 y 9 de la presente Orden, la actividad pesquera profesional, en el ámbito de las reservas, se realizará con las mismas embarcaciones y en las modalidades que hasta ahora se viene ejerciendo.

Disposición transitoria segunda. *Pesca de coral.*

No obstante lo establecido en los artículos 4 y 8, los coraleros que estén autorizados a ejercer la actividad en el área de Alborán, podrán seguir ejerciendo la misma hasta la caducidad de dichas autorizaciones.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Secretario general de Pesca Marítima para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

18954 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de productores de plantas de vivero, con carácter provisional, a distintas entidades y personas.

Según lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero,